



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

DIRECCIÓN NACIONAL
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA
DEPARTAMENTO JUDICIAL

06957

OFICIO ORDINARIO N° _____/

MAT.: Responde solicitud requerimiento de antecedentes N° AE007W-0000001.

REF.: Su presentación de fecha 20.04.09

VALPARAÍSO, 13 MAY 2009

DE : DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

A : SEÑOR FRANCISCO BARTUCEVIC SANCHEZ
fbartucevic@bmcia.cl

En respuesta a su solicitud de la referencia, por la que requiere tanto los antecedentes recopilados, los informes emitidos y las conclusiones derivadas de la denuncia efectuada por don Carlos Lean Casas Cordero y su representada, Masprot Ltda., de fecha 29 de marzo de 2003 y que fueran negados mediante Ordinario N° 008520 de fecha 2 de septiembre de 2004, del Director Nacional de Aduanas, así como también el acceso a la tramitación, antecedentes, fiscalización y conclusiones derivadas de la denuncia presentada al mismo Director, ingreso 92854 de fecha 24 de octubre del 2006, cúmpleme informarle lo siguiente:

a) Como es de su conocimiento, en su calidad de abogado patrocinante, los antecedentes que solicita han sido judicializados y resueltos por los tribunales de justicia, en distintas oportunidades, encontrándose actualmente en juicio sobre supuesta falta de servicio, caratulado "Artículos de Seguridad Masprot Comercial e Industrial Limitada con Servicio Nacional de Aduanas" rol 608-08 del Segundo Juzgado Civil de Valparaíso.

b) En lo concreto, y, respecto de su solicitud de fecha 29.03.03, respondida por Oficio Ordinario N° 8.520/04 del Director Nacional, su representada dedujo recurso de amparo de Acceso a la Información, rol 3767-04, del Tercer Juzgado Civil de Valparaíso, reclamación que culminó con resolución de la I. Corte de Apelaciones de Valparaíso, de fecha 25 de mayo de 2005, mediante la cual dicho tribunal determinó el rechazo del recurso al entender que los antecedentes e información solicitada es de carácter confidencial y que, por tanto, por mandato legal, el Director Nacional de Aduanas se encontraba impedido de proporcionarla.

c) Con posterioridad, y luego de la reforma del artículo 8° de la Constitución Política de la República, introducida por la ley N° 20.050, y de la



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

derogación del Decreto Supremo N° 26/01 del Ministerio del Interior y de la resolución 2.305/02 de esta Dirección Nacional, su representada reiteró la solicitud de información rechazada por Oficio Ordinario N° 8520/04 e interpuso un nuevo recurso de Amparo de Acceso a la Información, rol 3326-05, del Primer Juzgado Civil de Valparaíso, reclamación que también culminó en sentencia de rechazo de la reclamación, por fallo de fecha 29.08.2007, de la I. Corte de Apelaciones del Valparaíso, que resolvió, nuevamente, que la información requerida, "... por si sola señala que estos datos son confidenciales y además, se proporcionan a la Aduana a efectos de la valoración de mercancías importadas.". Este fallo fue recurrido de queja, la que fue desechada por la Excm. Corte Suprema.

d) Además, su representada dedujo demanda de indemnización de perjuicios por supuesta falta de servicio, conforme se indicó en la letra a) precedente, en la que atribuye al Servicio Nacional de Aduanas, en breve, la supuesta falta de fiscalización de las denuncias presentadas, entre otras, ingreso 92854 de fecha 24.10.06, y en la no entrega u ocultación de la información requerida, causa la que se encuentra en curso, específicamente en etapa de prueba.

e) En consecuencia, resulta evidente que la entrega de la información y los antecedentes solicitados, han sido negados por sentencias judiciales ejecutoriadas, y, además, los mismos actualmente son objeto del juicio de indemnización de perjuicios por presunta falta de servicio el que a la fecha se encuentra en desarrollo, constituyendo, por tanto, antecedentes relevantes para la defensa del demandado, Servicio Nacional de Aduanas.

f) Al efecto anterior, el decreto supremo N° 13/09 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia (Reglamento de la ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información), en su artículo 7, N° 1 a) establece como causal de reserva, entre otras, las relativas a antecedentes necesarios a defensas jurídicas y judiciales, condición que, obviamente tienen los solicitados, y que son, precisamente, los indispensables para la adecuada defensa del demandado en los autos promovidos por su representada.

En conclusión, y sin perjuicio del hecho de que los documentos que se solicitan han sido declarados como confidenciales amparados en dos sentencias judiciales ejecutoriadas, actualmente son antecedentes necesarios para la defensa judicial del Servicio en causa rol 608-08 del Segundo Juzgado Civil de Valparaíso, por lo que se procede a denegar el acceso a la información solicitada.

Saluda atentamente a usted,

SERGIO MUJICA MONTES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

FRC/MPMS/PGSCH
EXC